

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
N° 59-20-IN**

Juez ponente, Ali Lozada Prado.

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 11 de agosto de 2020.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Ali Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 13 de julio de 2020, **avoca** conocimiento de la causa **N° 59-20-IN, acción pública de inconstitucionalidad.**

**I
Antecedentes**

1. El 7 de julio de 2020, Nelson Antonio Ribera Sánchez, quien invoca su calidad de vicepresidente nacional de la organización de hecho CONFEUNASSC-CNC, presentó acción pública de inconstitucional por el fondo de los artículos 19 y 20 de la "Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19", publicada en el Registro Oficial N° 229 del 22 de junio de 2020.

2. Ante la falta de cumplimiento del requisito establecido en el numeral 8 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en la demanda de inconstitucionalidad referida en el párrafo precedente, mediante providencia dictada y notificada el 27 de julio de 2020 al correo electrónico que señaló el accionante en dicha demanda, el juez ponente dispuso:

“1. Conceder al accionante el término de cinco días, desde la notificación de esta providencia, para completar el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, bajo prevenciones de archivo de la demanda”.

**II
Consideraciones**

3. El numeral 3 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece como una causal de rechazo de una demanda de inconstitucionalidad cuando esta no se corrige en el término de cinco días.

4. A pesar de que se concedió al accionante el término de cinco días para que complete el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 79 *ibidem*, bajo prevenciones de archivo de la demanda, este no ha sido subsanado dentro del término fijado. En consecuencia, ha incurrido en la causal de rechazo de este tipo de demanda especificada en el párrafo precedente.

**III
Decisión**

9. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **rechazar** acción de inconstitucionalidad **N° 59-20-IN**.

10. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 70 en el artículo de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

11. En consecuencia, se dispone se dispone notificar este auto y archivar la causa.

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de la Sala de Admisión, del 11 de agosto de 2020. Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN